

## **RESOLUCION N° 72**

Posadas, 07 de Noviembre de 1997.-

### **VISTO:**

Lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 27 de Julio de 1997, por la que se resuelve poner en funcionamiento un sistema previsional que comprenda a todos los Escribanos de Registro de la Provincia de Misiones; y

### **CONSIDERANDO:**

Que con ello se concreta un viejo anhelo del Notariado Misionero que ve plasmado un sistema de resguardo económico cuando resuelvan concretar su retiro del servicio activo de la profesión,

Por ello

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**RESUELVE**

### **CAPITULO I - DEL OBJETO, ÁMBITO Y BENEFICIOS**

**Artículo 1:** Crear el Fondo Notarial, en el ámbito del Colegio de Escribanos de la Provincia de Misiones, con individualidad económico financiera y funcional, que tendrá por objeto proveer a los Escribanos de Registro de la Provincia de Misiones, alguno de los siguientes beneficios o una combinación de ambos.

- a) Pago de un subsidio jubilatorio complementario.
- b) Pago de prima de seguro colectivo de retiro. En todos los casos se tendrá en cuenta la igualdad de las prestaciones.

**Artículo 2:** Los beneficios a que refiere el artículo anterior revisten los siguientes caracteres:

- a) Son personalísimos y solo corresponden a los propios beneficiarios.
- b) No pueden ser cedidos o transferidos a terceros por derecho alguno.
- c) Se extinguen por el fallecimiento del titular.
- d) En el caso del beneficio del Artículo 1, inc. b), los aportes del Colegio de Escribanos cesarán al haber cumplido el participante los 65 años de edad.

## **CAPITULO II - DE LOS PARTICIPANTES. REQUISITOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 3:** Quedan comprendidos como participantes del Fondo Notarial, todos los Escribanos de Registro de la Provincia de Misiones, en ejercicio del notariado al día 31/12/1997 y los que se incorporen en el futuro a partir de la fecha de su puesta en posesión del cargo por el Colegio de Escribanos.

**Artículo 4:** Se acordará el subsidio jubilatorio complementario de la jubilación ordinaria o retiro equivalente a la misma a los participantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) - Encontrarse jubilado por cualquier régimen.
- b) - Cesar en la actividad fedataria.
- c) - Encontrarse al día en el pago de cuotas, aportes y/o cualquier otra deuda que mantenga con el Colegio, al momento de petitionar el beneficio.
- d) - Contar con un mínimo de antigüedad en el ejercicio del notariado en la Provincia de Misiones e igual cantidad de años como miembro del Colegio de Escribanos de la Provincia de Misiones, a saber:
  - d.1 - 10 años continuos inmediatamente anteriores a la petición del beneficio;
  - d.2 - 15 años discontinuos con 5 años continuos inmediatamente anteriores a la petición del beneficio;
  - d.3 - 20 años discontinuos.
- e) Para acceder al cien por ciento (100%) de la prestación tener 65 años de edad.

**Artículo 5:** Para disponer de los fondos depositados por el Colegio de Escribanos en las cuentas del sistema de Seguro Colectivo de Retiro, los participantes, incorporados al mismo, deberán acreditar los mismos requisitos a que refiere el artículo anterior y los que se acuerden en el respectivo contrato de seguro.

**Artículo 6:** En todos los casos, los participantes deberán acreditar fehacientemente haber dejado de ejercer la profesión y no tener participaciones ni ingresos de ninguna naturaleza por operaciones vinculadas con la actividad notarial, pudiendo la Comisión Directiva del Fondo Notarial resolver las verificaciones y contralor que estime pertinentes y disponer la suspensión del beneficio con carácter temporario o definitivo, si se comprobaren infracciones.

### **CAPITULO III - DE LOS RECURSOS E INVERSIONES.**

Artículo 7: El Fondo Notarial se integrará con los siguientes recursos:

- a) Con el aporte inicial del Colegio de Escribanos de la suma de Quinientos Mil Pesos (\$ 500.000).
- b) Con el aporte mensual del Colegio de Escribanos, del cincuenta por ciento (50%) del valor de cada foja de protocolo y actuación notarial vendida a partir del 1/1/1998, excluidos los libros de requerimientos y aportes al Consejo Federal.
- c) Con la rentabilidad de las inversiones que se realicen.
- d) Con las subvenciones, donaciones, legados y otras liberalidades.
- e) Con cualquier otro recurso que pueda crearse en el futuro.

Artículo 8: Dado el carácter eminentemente voluntario de los aportes del Colegio de Escribanos a que refiere el Artículo 7, inciso "b", queda expresamente establecido que los mismos podrán ser aumentados, reducidos, suspendidos y/o discontinuados cuando así lo decida la Asamblea del Colegio de Escribanos.

Artículo 9: Los recursos pertenecientes al Fondo Notarial, serán depositados en una cuenta corriente bancaria y serán extraídos con la firma conjunta de dos integrantes de la Comisión Directiva.

**Artículo 10:** La Comisión Directiva podrá disponer de recursos del Fondo Notarial para los gastos de administración que se consideren necesarios para su normal funcionamiento.

**Artículo 11:** Los recursos del Fondo Notarial se destinarán al pago de los beneficios a que refiere la presente y los excedentes disponibles podrán ser invertidos a los fines de la seguridad social en Fondos Comunes de Inversión.

**Artículo 12:** Los recursos del Fondo Notarial no podrán ser aplicados para otros fines que los especificados en el artículo anterior, so pena de responsabilidad personal de quiénes autoricen o consientan tales actos.

**Artículo 13:** Para realizar otras inversiones distintas de las establecidas en el Artículo 11, la Comisión Directiva del Fondo Notarial deberá contar con la previa conformidad de la mayoría absoluta de los participantes expresada por voto directo y nominativo, en Asamblea convocada al efecto. Iguales requisitos se exigirán para los actos de disposición.

## **CAPITULO IV - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

**Artículo 14:** El gobierno y administración del Fondo Notarial estará a cargo de una Comisión Directiva de siete miembros, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Los cargos de Vocal Titular 2º y Vocal Suplente 2º serán ejercidos por Notarios jubilados. Durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo. Los cargos se renovararán por mitades cada año, de la siguiente manera; los Años Impares: Presidente; Secretario; Vocal Titular 1º y Vocal Jubilado Suplente 2º. Años Pares: Tesorero; Vocal Titular Jubilado 2º y Vocal Suplente 1º (Asamblea Extraordinaria 29/04/2016)

Art. 14.- El gobierno y administración del Fondo Notarial estará a cargo de una Comisión Directiva de siete miembros, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Los cargos de Vocal Titular 2º y Vocal Suplente 2º serán ejercidos por Notarios jubilados. Durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo.(Asamblea 12/2008)

Art. 14 anterior: El gobierno y administración del Fondo Notarial estará a cargo de una Comisión Directiva de cinco miembros, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales Titulares. Durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo. Los cargos se renovararán por mitades cada año, de la siguiente manera: los años impares, Presidente, Secretario y Vocal 1º y los años pares: Tesorero y Vocal 2º.

**Artículo 15:** Serán electos en oportunidad de la Asamblea anual ordinaria del Colegio de Escribanos, por el voto directo y nominativo de los participantes a que refiere el artículo 3º. Los cargos se ejercerán gratuita y obligatoriamente, salvo impedimento debidamente justificado.

**Artículo 16:** No podrán integrar la Comisión Directiva del Fondo Notarial quiénes:

- a) No contaren con cinco años de antigüedad en el ejercicio del notariado en la Provincia de Misiones, al tiempo de su designación.-
- b) Hubiesen sido destituidos como Escribanos de Registro o se encontraren procesados por delitos dolosos
- c) Fueran deudores morosos del Colegio de Escribanos y/o del Fondo Notarial, cualquiera fuese el origen de la deuda.
- d) Se encontraren en estado de quiebra o manifiesta cesación de pagos.
- e) Los integrantes del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, en ejercicio.

**Artículo 17:** La Comisión Directiva del Fondo Notarial sesionará con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán validas por simple mayoría de los presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

**Artículo 18:** En caso de acefalía, la Presidencia será ejercida por los vocales en orden a su elección.

**Artículo 19:** Son deberes y facultades de la Comisión Directiva del Fondo Notarial:

- 1) Sesionar por lo menos una vez por mes.
- 2) Vigilar y verificar todo lo concerniente al patrimonio del Fondo Notarial, solicitar informes sobre las liquidaciones, prestaciones, inversiones, gastos, etc.
- 3) Hacer llevar la contabilidad con ajuste a las normas legales y profesionales.
- 4) Invertir los recursos del Fondo en la forma y modo previstos.
- 5) Acordar los beneficios establecidos y liquidarlos, por sí o por intermedio de las personas o entidades que indique en el futuro.
- 6) Velar por la estricta aplicación de esta resolución.
- 7) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de participantes.
- 8) Proponer al Colegio de Escribanos la designación, promoción, aplicación de sanciones o remoción del personal administrativo que la asistirá en sus funciones.
- 9) Proponer al Colegio de Escribanos el nombramiento de comisiones auxiliares y la contratación de servicios de asesoramiento profesional.
- 10) Dictar las resoluciones y disposiciones relativas al Fondo Notarial; y
- 11) Fijar el valor de las prestaciones, ad-referendum de la Asamblea de participantes.

**Artículo 20:** Las resoluciones de la Comisión Directiva del Fondo Notarial que acuerden o denieguen beneficios serán apelables ante el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos dentro de los cinco (5) días de notificadas al interesado. El recurso deberá interponerse por escrito y encontrarse debidamente fundado. El Consejo Directivo deberá resolver dentro de los quince (15) días de interpuesto el recurso. Las resoluciones que al respecto dicte el Consejo Directivo serán definitivas.

## **CAPITULO V - FISCALIZACIÓN**

**Artículo 21:** La actuación de la Comisión Directiva del Fondo Notarial queda sujeta al control del Órgano de Fiscalización del Colegio de Escribanos de conformidad a lo previsto en los artículos 38, 39 y 40, de los Estatutos de la Institución.

## **CAPITULO VI - DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS.**

**Artículo 22:** El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos esta sujeto, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la Comisión Directiva del Fondo Notarial las altas, bajas, modificaciones y demás circunstancias que se produjeren en relación a los Escribanos de Registro en jurisdicción de la Provincia de Misiones, debiendo remitir copia de las resoluciones y/o documentación respectiva.
- b) Suministrar los informes y exhibir los comprobantes y demás justificativos relativos a datos personales, situación jurídica y antecedentes de los participantes.
- c) Prestar total colaboración y dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos de la Comisión Directiva del Fondo Notarial en aquellos casos que, como consecuencia de la representación frente a terceros, se exigiere la firma de los representantes legales del Colegio de Escribanos. En tales casos, los instrumentos otorgados, también deberán ser suscriptos por el Presidente de la Comisión Directiva del Fondo Notarial o su reemplazante, que será la única responsable de la conveniencia y oportunidad de dichos actos. En caso de diferencias, resolverá una Asamblea Extraordinaria del Colegio de Escribanos.

## **CAPITULO VII - NORMATIVA APLICABLE**

**Artículo 23:** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en esta resolución, en especial en lo relativo a la constitución y funcionamiento de las Asambleas, Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización, se aplicaran subsidiariamente las disposiciones análogas del Decreto Ley 1652/56, Estatuto y/o demás Resoluciones del Colegio de Escribanos, en cuanto le fueren aplicables.

## **CAPITULO VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 24:** A los fines de la implementación del sistema previsional a que refiere la presente, disponer la división del cuerpo profesional en tres grupos, a saber:

- a) Mayores de 60 años: Quiénes una vez cumplidos los requisitos del artículo 4, serán acreedores a un subsidio jubilatorio complementario, limitado en el tiempo mientras sobreviva el último de sus beneficiarios liquidado

directamente con recursos del Fondo Notarial.

- b) Mayores de 50 años y Menores de 60 años: Quiénes tendrán derecho a ejercer la opción, por única vez, de pasar a ser directamente beneficiarios del subsidio jubilatorio complementario, una vez cumplidos los requisitos del artículo 4, o incorporarse al sistema de seguro colectivo de retiro con el mayor aporte individual del grupo de menores de 50 años y, luego de cumplidos los requisitos del artículo 4 complementar su beneficio previsional con un subsidio jubilatorio liquidado directamente con recursos del Fondo Notarial.
- c) Menores de 50 años. Quiénes serán incorporados a un seguro de retiro colectivo en función de una renta vitalicia normal equivalente al mismo importe mensual que el fijado para el subsidio jubilatorio complementario.

**Artículo 25:** Fijar el día 14 de Noviembre de 1997 como plazo máximo para que los Escribanos mayores de 50 años y menores de 60 años ejerzan por única vez la opción a que refiere el artículo anterior, bajo apercibimiento que en caso de silencio, se lo tenga por directo beneficiario del subsidio jubilatorio complementario.

**Artículo 26:** Fijar el importe del subsidio jubilatorio complementario, en la suma de Pesos Un Mil (\$ 1000) mensuales por beneficiario y en el setenta y cinco por ciento (75%) de dicha prestación, el importe a percibir por quiénes habiendo acreditado los requisitos a que refiere el Artículo 4, incisos a, b, c, y d, no hubiesen cumplido aún los 65 años de edad.

**Artículo 27:** Contratar un Seguro de Retiro Colectivo con la Compañía y en las condiciones que se viere convenir, en función de una renta vitalicia normal de hasta la suma de Pesos Un Mil \$ 1000) mensuales por beneficiario.

**Artículo 28:** Fijar como fecha de la próxima elección y renovación total de cargos de Comisión Directiva la correspondiente a la Asamblea Ordinaria del Año 1999. Hasta tanto se realice dicha elección, se desempeñará como Comisión Directiva, la Comisión de Previsión Social designada en Asamblea de fecha 27 de Julio de 1997.

**Artículo 29:** Regístrese, hágase saber por el Boletín Informativo del Colegio y cumplido archívese.-